

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 152/2022

La Paz, 28 de julio de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-046-22 DE 27/07/2022, QUE RESUELVE CREAR EL CÓDIGO OPERATIVO PARA PUERTO BUSCH (FRONTERA BOLIVIA – BRASIL) BAJO LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA FLUVIAL PUERTO JENNEFER DE LA GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-046-22 de 27/07/2022, que resuelve crear el Código Operativo para Puerto Busch (Frontera Bolivia – Brasil) bajo la dependencia de la Administración Aduanera Fluvial Puerto Jennefer de la Gerencia Regional Santa Cruz.


Alejandra Vences Zegarra-Fernandez
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA a.d.
ADUANA NACIONAL

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



Claudia M. ...
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 046-22

La Paz, 27 JUL 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley General de Aduanas, establece que: *"La potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la presente Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas. Para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo con reglamento."*

Que el Artículo 60 de la misma Ley, prevé que: *"Todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero. La persona que se introduzca en el territorio aduanero nacional, salga o trate de salir de él con mercancías por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera, será procesada por delito de contrabando."*

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, del Reglamento a la Ley General De Aduanas, dispone que: *"La Aduana Nacional ejerce su plena potestad en la zona primaria del territorio aduanero nacional (...)".*

Que el Artículo 22, del mismo Reglamento dispone que: *"La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en*



Claudia Marcela Bojarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional. La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros."

Que el Artículo 26 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que: *"Ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal (...)".*

Que el Artículo 30, del referido Reglamento, establece que: *"La Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional determinada en el Estatuto que apruebe su Directorio."*

Que el Artículo 85 del mismo Reglamento, prevé que: *"Para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados. (...)".*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/104/2022 - AN/GG/UPECG/I/84/2022 de 27/07/2022, establecen que en la visita realizada a instalaciones de Puerto Busch en fecha 11/03/2022 por representantes de varias entidades gubernamentales (incluidos los representantes de la Aduana Nacional), se estableció la importancia de desarrollar Puerto Busch para la exportación de mercancías, considerando el bajo nivel de agua registrado en el Canal Tamengo; por lo que se expuso el proyecto "Hidrovia Paraguay Paraná Canal Tamengo Puerto Busch, su contribución a la Economía Nacional", haciéndose mención a la necesidad de implementar un servicio de transporte fluvial que una los Puertos de Buenos Aires y Montevideo con Puerto Busch, puntualizando el movimiento anual de mineral de hierro proveniente del Mutún registrado y la urgencia de construir un complejo portuario en un área libre de inundaciones; haciendo referencia a que actualmente las exportaciones de mineral de hierro de la ESM a través de Puerto Busch se realizan bajo control de la Administración Aduanera Fluvial Puerto Jennefer.

Bajo este contexto, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, concluyen que: *"1. Existe la necesidad de crear el código operativo para Puerto Busch (Frontera Bolivia - Brasil) bajo dependencia de la Administración*

Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL S.A.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduanera Fluvial Puerto Jennefer de la Gerencia Regional Santa Cruz; de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Nombre Dependencia	Código	Fecha habilitación
Gerencia Regional Santa Cruz	Administración Aduanera Puerto Jennefer	Punto de Control Puerto Busch	753	Comunicación oficial de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y Marina Mercante

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/748/2022 de 27/07/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/104/2022 - AN/GG/UPECG/I/84/2022 de 27/07/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que la creación del Código Operativo para Puerto Busch, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación"

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con base en el Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/104/2022 - AN/GG/UPECG/I/84/2022 de 27/07/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Organización y Control de Gestión, se CREA el Código Operativo para Puerto Busch (Frontera Bolivia – Brasil) bajo dependencia de la Administración Aduanera Fluvial Puerto Jennefer de la Gerencia Regional Santa Cruz; de acuerdo a lo siguiente:

G.N.J.
Abigail V.
Zapata P.
A.N.

D.A.L.
Ricardo
Cabrera A.
A.N.

G.N.J.
Gonzalo S.
Borjas C.
A.N.

D.A.L.
Claudia M.
Sandoval R.
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
Añel
A.N.

D.N.P.E.A.
Sandra
A.N.

P.E.
María L.
Paredón M.
A.N.



Gerencia Regional	Supervisión de labores	Nombre Dependencia	Código	Fecha habilitación
Gerencia Regional Santa Cruz	Administración Aduanera Puerto Jennerfer	Punto de Control Puerto Busch	753	Comunicación oficial de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y Marina Mercante.

La Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Liliana J. Navarro P.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA S.R.L.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Alfonso V.
Zapata F.

D.A.
Rodrigo
Quintero A.

G.N.
Germán S.
Solano C.

D.A.L.
Cristóbal J.
Rojas R.

G.N.N.
Diana
Arévalo

D.N.P.T.A.
Diana
Arévalo

DIRDC: LINP/CMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNI/DAL: Avz/taqa/exsr
GNN/DNPTA: Dant/sac
Adj.: Regimiento
C.c.: Archivo
Fjs.: 4 (cuatro)
HR: DNPTA2022/106
CATEGORIA: 01



Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

Ahora
EL PUEBLO

FECHA: 28/07/2022

PÁGINA: 13

SECCIÓN: SEGURIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN N° RD-01-046-22
La Paz, 27 JUL 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley General de Aduanas, establece que: "La potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la presente Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas. Para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo con reglamento."

Que el Artículo 60 de la misma Ley, prevé que: "Todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero. La persona que se introduzca en el territorio aduanero nacional, salga o trate de salir de él con mercancías por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera, será procesada por delito de contrabando."

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que: "La Aduana Nacional ejerce su plena potestad en la zona primaria del territorio aduanero nacional (...)".

Que el Artículo 22, del mismo Reglamento dispone que: "La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional. La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros."

Que el Artículo 26 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que: "Ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal (...)".

Que el Artículo 30, del referido Reglamento, establece que: "La Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional determinada en el Estatuto que aprueba su Directorio."

Que el Artículo 85 del mismo Reglamento, prevé que: "Para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados. (...)".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/104/2022 - AN/GG/UPECG/I/84/2022 de 27/07/2022, establecen que en la visita realizada a instalaciones de Puerto Busch en fecha 11/03/2022 por representantes de varias entidades gubernamentales (incluidos los representantes de la Aduana Nacional), se estableció la importancia de desarrollar Puerto Busch para la exportación de mercancías, considerando el bajo nivel de agua registrado en el Canal Tamengo; por lo que se expuso el proyecto "Hidrovia Paraguay Paraná Canal Tamengo Puerto Busch, su contribución a la Economía Nacional", haciéndose mención a la necesidad de implementar un servicio de transporte fluvial que una los Puertos de Buenos Aires y Montevideo con Puerto Busch, puntualizando el movimiento anual de mineral de hierro proveniente del Muthu registrado y la urgencia de construir un complejo portuario en un área libre de inundaciones; haciendo referencia a que actualmente las exportaciones de mineral de hierro de la ESM a través de Puerto Busch se realizan bajo control de la Administración Aduanera Fluvial Puerto Jennerfer.

Bajo este contexto, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, concluyen que: "1. Existe la necesidad de crear el

código operativo para Puerto Busch (Frontera Bolivia - Brasil) bajo dependencia de la Administración Aduanera Fluvial Puerto Jennerfer de la Gerencia Regional Santa Cruz; de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de Control	Nombre Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Gerencia Regional Santa Cruz	Administración Aduanera Puerto Jennerfer	Punto de Control Puerto Busch	753	Comunicación oficial de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y Marina Mercante.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DAL/I/748/2022 de 27/07/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/104/2022 - AN/GG/UPECG/I/84/2022 de 27/07/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que la creación del Código Operativo para Puerto Busch, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación"

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

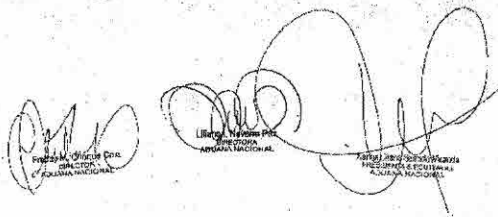
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Con base en el Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/104/2022 - AN/GG/UPECG/I/84/2022 de 27/07/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Organización y Control de Gestión, se CREA el Código Operativo para Puerto Busch (Frontera Bolivia - Brasil) bajo dependencia de la Administración Aduanera Fluvial Puerto Jennerfer de la Gerencia Regional Santa Cruz; de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de Control	Nombre Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Gerencia Regional Santa Cruz	Administración Aduanera Puerto Jennerfer	Punto de Control Puerto Busch	753	Comunicación oficial de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y Marina Mercante.

La Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, notifíquese y cúmplase.


Luzmila Yáñez Paz
Directora General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y Marina Mercante
Firma de la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión